

**EL PROCEDIMIENTO DE EXEQUÁTUR  
EN MATERIA DE DIVORCIO SEGÚN  
LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA: DERECHO**

**EL PROCEDIMIENTO EXEQUÁTUR EN MATERIA DE DIVORCIOS SEGÚN LA  
LEGISLACIÓN VENEZOLANA**

**INSTITUCIÓN:**

**ESCRITORIO JURÍDICO CALDERA TOPEL Y ASOCIADOS.**

**AUTOR: Lavieri Quintero Luisa  
Verónica**

**C.I. 24662189**

**SAN DIEGO 2017**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA DERECHO**

**EL PROCEDIMIENTO EXEQUÁTUR EN MATERIA DE DIVORCIOS SEGÚN LA  
LEGISLACIÓN VENEZOLANA**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

AUTOR: Lavieri Quintero Luisa  
Verónica  
C.I. 24662189

SAN DIEGO 2017

## **AGRADECIMIENTOS**

Primero que nada a mi madre y padre por haberme presionado de una manera u otra aportar e incentivar a continuar en la universidad para llegar hasta este punto.

A mi hermana por su paciencia y motivación en momentos de estrés.

A Arianna, Xiorisbeth y Johan Marie por ayudarme en otras materias académicas soportando mis quejas y momentos de estrés.

A Dalimar, Maria Fernanda, Anale y Joselin quienes me aliviaron y siempre estuvieron conmigo desde el inicio de mis estudios.

A Mazzerena por ayudarme en gran parte de la elaboración de este trabajo como enseñarme a no tomar las presiones muy a pecho.

A Brenda, Bruno, Fernanda y Victor quienes en momentos de presión al hacer este proyecto de investigación me sacaron más de una sonrisa para despreocuparme por todo.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**EL PROCEDIMIENTO EXEQUÁTUR EN MATERIA DE DIVORCIOS SEGÚN LA  
LEGISLACIÓN VENEZOLANA**

**Autor:** LAVIERI QUINTERO LUISA VERÓNICA

**Tutor:** DUVRASKA GAMBOA

**Fecha:** OCTUBRE 2017

**Resumen**

El objeto de la siguiente investigación se concentra en analizar el procedimiento Exequátur en materia de divorcio según la legislación venezolana, con la visión de incrementar los conocimientos referentes al tema, exponiendo su naturaleza, normativa y requisitos. Desde un enfoque metodológico al estudio se concentra en el campo dogmático jurídico de tipo documental, bajo un diseño bibliográfico, a través de métodos como la observación documental, el fichaje y el sistema fólder, e instrumentos como la guía del observador, las fichas bibliográficas o mixtas y el almacenamiento de archivos en la computadora. Aunado a ello se aplica el estudio documental utilizando los medios jurídicos y lógicos. En lo que respecta a los resultados se determina que el Exequátur trata de una figura jurídica necesaria para la validación de una sentencia extranjera, en el presunto caso de divorcio, emitida por una entidad extranjera conforme a su legislación, con la finalidad que ésta surta efectos legales ante el Estado presentado, se puede apreciar como es regulada por diferentes cuerpos normativos, para así garantizar firmeza y certeza jurídica tanto para el Estado en donde se desea ejecutar como las partes involucradas; de igual manera se debe tener en cuenta que los requisitos a cumplir son concurrentes y sin ellos pierde su facultad de eficacia jurídica en donde se desea aplicar.

**Palabras clave:** Exequátur, Divorcio, Sentencia Extranjera.

## INDICE GENERAL

	P.P.
RESUMEN INFORMATIVO.....	iv
INDICE GENERAL.....	v
AGRADECIMIENTOS.....	iii
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>EL PROBLEMA</b>	
§ Planteamiento del problema.....	3
§ Formulación del problema.....	4
§ Objetivos de estudio.....	4
§ Justificación e importancia.....	5
§ Limitaciones.....	5
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>MARCO TEÓRICO</b>	
§ Antecedentes de la investigación.....	6
§ Bases teóricas.....	8
§ Bases legales.....	17
§ Definición de términos básicos.....	20
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>MARCO METODOLÓGICO</b>	
§ Tipo de investigación.....	21
§ Métodos y técnicas de investigación.....	22
§ Fases metodológicas.....	22
§ Fuentes de conocimiento jurídico.....	23
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
§ Resultados.....	24

§ Conclusiones.....	28
§ Recomendaciones.....	29
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>30</b>

## INTRODUCCIÓN

El divorcio es la ruptura o extinción de un matrimonio válido, en la vida de ambos cónyuges, en virtud de un procedimiento judicial, en Venezuela se considera un tema de alto contenido normativo como controvertido debido a que en la norma sustantiva no solo contempla la materia sino la gran cantidad de sentencias del Tribunal Supremo de Justicia que se han encargado de explicar el procedimiento con la intención de agilizarlo debido a la modernización de la sociedad. En materia internacional, la doctrina establece que las leyes aplicables en el divorcio pueden ser las nacionales bajo tres principios, el de la nacionalidad, la residencia y el domicilio, en el caso de Venezuela se utiliza el principio del domicilio según el artículo 23 de la Ley de Derecho Internacional Privado. De esta manera al momento de aplicar la ley genera menores inconvenientes al momento de determinar que jurisdicción es competente.

En materia internacional se encuentra constantemente un choque de legislaciones debido a las normas internas que se implementan en cada uno según su realidad política, económica y social. Ante esto se ve necesaria la existencia de un procedimiento que esté a la disposición de los particulares cuando necesite reconocer o ejecutar una sentencia de divorcio en un país donde fue un tribunal extranjero el que dictó la sentencia, éste es el Exequátur. Aquí se evidencia su importancia para realizar el estudio efectivo de la relación en ambos campos normativos.

La tesis a desarrollar es el resultado de una investigación documental de naturaleza dogmática jurídica utilizando la lógica para la recolección de datos. El marco del análisis está enfocado en la legislación venezolana frente al derecho internacional del procedimiento Exequátur en materia de divorcio, siendo éste el objetivo principal de estudio, relacionando la legislación venezolana con diferentes Estados en el procedimiento y los requisitos referentes al tema.

Para una mejor comprensión del trabajo, éste se estructuró en cuatro capítulos. En el Capítulo I se plantea y contextualiza el problema de investigación, como los objetivos, la justificación y limitaciones para realizar el estudio. En el Capítulo II se manifiestan los principios teóricos que sustentan la investigación lo cual se trata del Marco Teórico, que hace alusión a los términos necesarios de aclararse para una adecuada comprensión del trabajo.

Seguidamente, en el Capítulo III se determina el diseño, herramientas y el tipo de investigación, a desarrollar, aparte de ello la puntualización de las fases metodológicas y las fuentes de

conocimiento jurídico implementadas. Finalmente el Capítulo IV se presentan los resultados obtenidos a través de la investigación, aunado a ello las conclusiones en función de esos resultados y las recomendaciones pertinentes para futuras investigaciones referentes al tema.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **· Planteamiento del Problema**

La realidad jurídica que actualmente arroja a la sociedad moderna muestra como es necesario la creación de normativas internacionales debido a que los ciudadanos se relacionan unos con otros en el ambiente internacional. La persona que se traslada de un país a otro necesita de un sistema jurídico que le apoye en su regularización y sea posible contra las controversias que puedan suscitarse. Es el caso que en los últimos años la sociedad venezolana a emigrado masivamente a otros países, haciendo necesario la introducción en cuanto a los cuerpos normativos. Aplicables a su situación.

Así es como nos encontramos con el derecho Internacional Privado, en su marco normativo estudia los diferentes aparatos legales que coexisten y cooperan para dar garantías procesales al reconocimiento de las decisiones emanadas de países diferentes al cual el particular necesita que tengan eficacia. Bajo este principio, las decisiones tomadas en territorio internacional dentro del margen de su propia normativa jurídica, pueden tener fuerza de documento probatorio en otro territorio, decisiones denominadas como sentencias extranjeras, dada su naturaleza de documento público extranjero.

Dentro de este mismo orden de ideas nace el procedimiento definido por Hoz (2006) como un procedimiento judicial mediante el cual, los tribunales de un Estado reconocen las sentencias dictadas por los tribunales de otra patria. Es decir, viene a ser el procedimiento de reconocimiento de una decisión judicial dictada en un país extranjero, para que la misma tenga validez plena en el país en el que se pretenda hacer efectiva. Dicha figura no se trata más que de un proceso sumario de reconocimiento y autorización, el cual se basa en introducir dicha decisión judicial en un determinado ordenamiento jurídico, para una tutela y ejecución, una o varias decisiones hechas por autoridades judiciales extranjeras con la condición de ejecutorias.

De acuerdo con Guerra (1999), la mayor solicitud de procedimientos Exequátur en Venezuela se presenta en las sentencias de divorcios ejecutados en el extranjero cuando uno de los cónyuges, o ambos, poseen nacionalidad venezolana, es necesario para registrar el divorcio en Venezuela, pues hasta que no se efectúe el reconocimiento de dicha sentencia extranjera no es posible contraer

nupcias nuevamente dentro del territorio, ya que en caso contrario el o los cónyuges incurrirían en el delito de bigamia tipificado en el Código Penal Venezolano en el Título VIII, Capítulo VI “De la bigamia”; artículos 402 y siguientes. Tal como lo establece el encabezado del artículo 402 del Código mencionado que “Cualquiera que estando casado válidamente, haya contraído otro matrimonio, o que no estándolo, hubiere contraído, a sabiendas, matrimonio con persona casada legítimamente, Será castigado con prisión de dos a cuatro años”.

Por ello, en base a los criterios anteriores, es necesario analizar la figura de este procedimiento en materia de divorcio, estableciendo su importancia, definición, requisitos y normativa jurídica dentro de la legislación venezolana.

#### · **Formulación del Problema**

La realidad venezolana nos muestra que los ciudadanos están cada vez más relacionados con Estados extranjeros, abriendo todo un nuevo paradigma en las relaciones internacionales de Venezuela y otros países, involucrando a los particulares quienes necesitan la protección de normas que les den seguridad procesal al momento de realizar sus trámites legales. No conforme con ello se necesita que estos sean rápidos y eficaces para no obstruir la relaciones entre los particulares. En lo que respecta al divorcio, siempre ha hablado como controversia en Venezuela, señalado en la legislación como un procedimiento largo y complicado de llevar por diferentes motivos, así como lo es validar un divorcio que fue llevado en el extranjero que necesita fuerza ejecutoria o que se reconozca en Venezuela, por ello se hace presente realizar un estudio y así determinar su importancia en el campo jurídico.

### **Objetivos del Estudio**

#### · **Objetivo General**

Analizar la importancia del procedimiento exequátur en materia de divorcios según la legislación venezolana.

#### · **Objetivos Específicos**

1. Estudiar el procedimiento exequátur en materia de divorcios en la legislación venezolana.

2. Determinar la normativa en la legislación venezolana en materia de divorcios según el procedimiento exequátur.
3. Puntualizar los requisitos del procedimiento exequátur en materia de divorcios en la legislación venezolana.

- **Justificación e importancia**

La necesidad social venezolana es el primer motivo de ésta investigación, pues los venezolanos que se encuentran en el extranjero necesitan esclarecer su estado civil acorde con su verdad jurídica. Gracias a la gran cantidad de inmigración es necesario que los ciudadanos cuenten con un sistema jurídico de respuesta eficiente para llevar estos trámites, más aun tomando en cuenta estoicidad de los Registros Civiles para tramitar las solicitudes.

De ésta manera, se considera que el procedimiento Exequátur está dirigido a un desarrollo eficaz en satisfacer la demanda de los particulares para llevar el cambio de su estado civil al correcto, lo cual ubica a esta solicitud como un elemento importante en las políticas de cada país. Se añade el hecho de que las normas necesarias a través de las cuales se solicitan los divorcios contenciosos varían de cada Estado según el ordenamiento jurídico interno, la manera en la que se va a llevar el procedimiento cuenta con demasiados factores variables como lo es la existencia de tratados internacionales en la materia suscritos entre Venezuela y el país que emitió la sentencia, los requisitos de admisión que presenta Venezuela para la admisión del proceso, la reciprocidad y entre otros que deben ser estudiados con sumo cuidado.

En este orden de ideas, el estudio del procedimiento Exequátur en la legislación venezolana aporta un gran beneficio a quienes desean obtener la fuerza ejecutoria de una sentencia extranjera en Venezuela, dando certeza jurídica y las garantías procesales necesarias mientras se lleva la solicitud.

- **Limitaciones del Estudio**

Desde la perspectiva de Arias (1999), las limitaciones son los obstáculos o inconvenientes que vislumbra el investigador cuando proyecta la investigación, o que confronta cuando la desarrolla.

Las limitaciones evidentes presentadas para la realización de esta investigación es el recurso de transporte para la movilización por el territorio nacional a las fuentes de información. En razón de esto, no fue posible obtener un modelo de Exequátur debido a que estos se encuentran principalmente en la sede del Tribunal Supremo de Justicia por lo que obtener uno hubiera requerido acceder al archivo en Caracas lo cuál por el tiempo y la situación fue imposible de realizar.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL**

#### **· Antecedentes sobre el Tema**

En relación a la figura procedimiento Exequátur se encuentran los siguientes antecedentes para dar fuerza a la siguiente investigación:

Florez (2006) en su trabajo titulado “El Exequátur en el derecho comparado: análisis de los requisitos de forma para la ejecución de sentencias extranjeras y a la luz de derecho comparado” para la Universidad de Sonora, México. Tiene como objetivo general el estudio del reclamo judicial de una sentencia extranjera en un foro distinto, que bajo su propio derecho procesal, mantiene diversas reglas de procedimiento, las cuales difieren de las previstas por el derecho del país de donde dicha resolución proviene. Su investigación se afincó en las bases legales y doctrinales nacionales, es decir mexicanas, como internacionales para sustentar su punto de investigación.

El autor afirma que en materia de Exequátur, México ha realizado importantes acuerdos con Estados Unidos, excluyendo la Convención Interamericana sobre eficacia extraterritorial de sentencias y laudos arbitrales extranjeros de Uruguay de 1979. Mientras que respecto a las Convenciones que conforman el Derecho Procesal Positivo quedan en entredicho la eficacia de dos de ellas: el Convenio sobre notificación o traslado de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial, de la Haya de 1975; y la Convención Interamericana sobre cumplimiento de medidas arbitrales de Uruguay en 1979. Como conclusión el autor califica como necesario la revalorización de la efectividad de varias de esas Convenciones ya que algunas atentan contra el Derecho interno de México.

Por lo tanto, el trabajo presentado se considera relevante para la presente investigación por lo cuanto desarrolla con claridad el procedimiento Exequátur en materia de derecho comparado, analizando los requisitos de forma para la ejecución de sentencias extranjeras herramienta guía para desarrollar la problemática planteada.

Así mismo, Pérez (2012) en su trabajo titulado “Reconocimiento y ejecución de sentencias mexicanas de divorcio en Venezuela”, realizado para la Universidad Nacional Autónoma de México, plantea los supuestos que presentan las sentencias de divorcio al momento de pasar por el sistema de validación en Venezuela. La autora hace un estudio comparativo del procedimiento de exequátur según la legislación de ambos Estados.

De ésta manera la autora establece las diferencias entre ambos países por cuanto al procedimiento de validación, en el caso de México el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras es competencia tanto del gobierno federal como de las entidades federativas. Al primero, le corresponden las sentencias dictadas en materia comercial y del trabajo y a las segundas los asuntos civiles y familiares, como es el caso de los divorcios. Mientras que en Venezuela, el procedimiento de exequátur se inicia a solicitud de parte interesada, estos tienen cualidad activa para realizar la solicitud de exequátur sobre la decisión que se realizó extranjero, sin distinción entre actor y demandado, ni entre victorioso y vencido. Además, gozan de legitimación aquellos que tengan un interés jurídico actual, que se le otorgue fuerza ejecutoria a una sentencia extranjera, en virtud de los potenciales efectos que puedan producirse en su esfera jurídica con ocasión de la sentencia dictada. La misma autora afirma que “Luego del procedimiento, la sentencia de divorcio tiene cualidad pasiva, la parte contra quien haya de obrar la ejecutoria, esto es, quien fue parte en el procedimiento extranjero”. Cuando han sido varias las partes en el proceso extranjero, y a ellas se refería la sentencia, la demanda de exequátur deberá dirigirse contra todas aquellas frente a quienes obrará la ejecutoria, formándose así un litisconsorcio pasivo necesario.

La referida investigación constituye un antecedente a la presente investigación debido a que desarrolla el procedimiento y requisitos del procedimiento Exequátur en el marco del derecho internacional bajo el enfoque del derecho comparado, determinando como una sentencia extranjera puede alcanzar eficacia extraterritorial y proceder a su ejecución en Venezuela y además marca la postura que deben llevar los órganos jurisdiccionales al momento de tramitar las sentencias.

- **Bases Teóricas**

- 1. Estudiar del Exequátur:**

Wolff (citado por Valladao, 1997) el Exequátur es ciertamente la materia más importante del Derecho Internacional Privado porque viene a ser la expresión, mediante ejecución, de un derecho adquirido en cualquier parte fuera del territorio donde se pretenda la ejecución.

De la misma manera, opina Enares (2000) que el Exequátur es aquella autorización que da un Estado para que se ejecute una sentencia civil pronunciada en un Estado extranjero. Igualmente establece que la tendencia actual se dirige a la posibilidad de ejecución de las sentencias arbitrales sin necesidad de un previo procedimiento de Exequátur mediante la presentación del fallo a un juez nacional, quien sólo controlará que dicho fallo haya sido dictado de acuerdo con las reglas establecidas por su país de origen y que cumpla con los requisitos que debe llenar el fallo arbitral nacional para ser ejecutable.

Según lo planteado anteriormente, el procedimiento de Exequátur vendría siendo una herramienta que permite a la justicia venezolana determinar si existe o no un quebrantamiento de las garantías procesales proporcionadas a las partes, una violación en la jurisdicción de los tribunales venezolanos, entre otros.

Por su parte, el doctor Loreto (2000) señala reconoce que la doctrina de la Corte, encuentra antecedentes doctrinales en Italia y Francia, aunque los mismos puedan estimarse superados. Así mismo el autor establece que: “Sin el procedimiento Exequátur las sentencias extranjeras no existen jurídicamente para el ordenamiento venezolano”. De este concepto podemos deducir que el procedimiento Exequátur trata de un concepto propio del Derecho Internacional Privado, que determina si la decisión hecha por un juez de un país puede ser ejecutada en Venezuela, ya sea una resolución judicial, un laudo arbitral, un documento público o una transacción judicial, dictado o realizado en el extranjero.

Por otra parte Maekelt (citada en Marín, 2008) en la ponencia sobre “Las características generales de la jurisprudencia venezolana en materia de Derecho Internacional Privado” realizada en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, tiene base con respecto al tratamiento procesal de los requisitos para el otorgamiento del Exequátur en lo que respecta al ámbito de

revisión de las sentencias extranjeras, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia se ha limitado a examinar si están llenos los requisitos que establece el artículo 53 de la Ley de Derecho Internacional Privado, como lo es que la sentencia fuera dictada en materia civil o en relaciones jurídicas privadas, que tengan fuerza de cosa juzgada, que no verse sobre derechos reales sobre bienes inmuebles ubicados en Venezuela, entre otros; sin excederse en el fondo del asunto debatido en la sentencia cuyo procedimiento Exequátur se solicita.

Por otro lado, Sala de Casación Civil reconoció como innecesario del requisito de reciprocidad por cuanto la referida ley no lo incluye como tal dentro de sus disposiciones, el cual se define como la correspondencia mutua en las normas de ambos Estados. De la misma manera afirma que el artículo 53 ejusdem, derogó parcialmente el contenido del artículo 850, el cual decía “Corresponde a la Corte Suprema de Justicia declarar la ejecutoria de las sentencias de autoridades extranjeras, sin lo cual no tendrán ningún efecto, ni como medio de prueba, ni para producir cosa juzgada, ni para ser ejecutadas. Sólo las sentencias dictadas en países donde se concede ejecución a las sentencias firmes pronunciadas por Tribunales venezolanos, sin previa revisión en el fondo, podrán declararse ejecutorias en la República. Tal circunstancia deberá probarse con instrumento fehaciente.”; y lo dispuesto en el artículo 851 que establecía “Para que a la sentencia extranjera pueda darse fuerza ejecutoria en Venezuela, se requiere que reúna los siguientes requisitos:

1. Que no se haya arrebatado a Venezuela la jurisdicción que le correspondiere para conocer el negocio, según los principios generales de la competencia procesal internacional previstos en el este Código.
2. Que tenga fuerza de cosa juzgada de acuerdo con la ley del Estado en el cual ha sido pronunciada.
3. Que haya sido dictada en materia civil o mercantil o, en general, en materia de relaciones jurídicas privadas.
4. Que el demandado haya sido debidamente citado conforme a las disposiciones legales del Estado donde se haya seguido el juicio y de aquel donde se haya efectuado la citación, con tiempo bastante para comparecer y que se le hayan otorgado las garantías procesales que aseguren una razonable posibilidad de defensa.

5. Que no choque contra sentencia firme dictada por los Tribunales venezolanos.
6. Que la sentencia no contenga declaraciones ni disposiciones contrarias al orden público o al derecho público interior de la República.” del Código de Procedimiento Civil Venezolano vigente de 1987.

Aparte de ello, en materia de vigencia temporal de la Ley de Derecho Internacional Privado con respecto a la eficacia de sentencias extranjeras, podemos evidenciar que la jurisprudencia aplica directamente lo referido en el artículo 53 de la ley previamente mencionada, la cual se encuentra basada en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), que establece “Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. Las leyes de procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de entrar en vigencia, aun en los procesos que se hallaren en curso...”, se presenta aún para el caso de solicitudes presentadas antes de la entrada en vigencia de la Ley de Derecho Internacional Privado.

De igual manera, en lo que respecta con los requisitos de eficacia de las sentencias extranjeras la ponente estableció que: “Estas deben ser dictadas en materia civil o mercantil, o en general, en materia de relaciones jurídicas privadas; que tengan fuerza de cosa juzgada de acuerdo con la ley del Estado en el cual han sido pronunciadas. La declaración hecha en la propia sentencia de que se trata de Sentencia Final de Disolución de Matrimonio, ha sido considerada prueba de la fuerza de cosa juzgada de la sentencia extranjera; que no verse sobre derechos reales respecto a bienes inmuebles situados en la República o que se haya arrebatado a Venezuela la jurisdicción exclusiva que le correspondiere para conocer del negocio”.

Así mismo, cuando el demandado es citado en el tiempo que se considera efectivo para comparecer al acto, y se le han otorgado, desde un punto de vista general, las garantías procesales esenciales para poder defenderse, la ponente establece que: “La citación en Venezuela con ocasión de un juicio en el extranjero debe cumplir con las normas venezolanas en la materia, respetando los tratados internacionales en materia de cooperación judicial internacional y siguiendo el trámite de los exhortos o comisiones rogatorias”. Sin embargo, en Venezuela se puede evidenciar que se considera satisfecho el requisito de la citación aun cuando no exista una constancia documental de la misma, igualmente si es la parte demandada en el juicio extranjero quien solicita el procedimiento Exequátur en Venezuela o si se hace parte en el juicio de procedimiento Exequátur

y no objeta la falta de citación, o si ambos cónyuges solicitan el procedimiento Exequátur. Lo más resaltante es que la citación haya cumplido su finalidad y que el demandado haya tenido la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, de igual manera podemos notar que en lo que respecta al control del orden público material no se controla en algunos casos con una base legal, en algunos casos se cita el artículo 8 de la Ley de Derecho Internacional Privado, y en otras el artículo 5 ejusdem como control del orden público.

Según lo anterior, el procedimiento de Exequátur se inicia con una solicitud realizada por la parte interesada que participó en el proceso realizado en el extranjero, la jurisdicción del tribunal va a variar según la materia y cuantía según el tribunal que dictó la sentencia y el venezolano o si es de materia contenciosa o no, en el primer caso corresponde al tribunal supremo de justicia y en el segundo a los demás tribunales competentes según la materia. Una vez recibida la solicitud el tribunal se encargará de verificar si no existe tratado suscrito por Venezuela y el país de donde proviene la sentencia que establezca como debe llevarse la validación, en caso de que no exista tratado, el tribunal verificará si la sentencia cumple con los requisitos de ley para así proceder a su ejecución.

Se presenta el supuesto de que la parte contra quien se deba ejecutar la sentencia, si es el caso, se pueda oponer a la ejecución y en caso de que no exista tratado se abrirá un lapso probatorio que servirá para probar el instrumento, es decir la sentencia pero sin tratar a fondo sobre el contenido porque incurría en violación de la cosa juzgada decidida por el tribunal extranjero, por ello el basamento de la oposición es contra los requisitos de ley. Terminado ello se envía hacia un tribunal de ejecución como es debido.

## **2. Normativa del procedimiento exequátur:**

A partir del XX, se puede evidenciar una doctrina amplia sobre la materia que finaliza con la ratificación de un número considerable de tratados y con la promulgación de la Ley de Derecho Internacional Privado (1998), en cumplimiento al mandato constitucional de conformidad con el artículo 156, numeral 32 de la Constitución de 1999.

De acuerdo con Maekelt (2008), Venezuela es un país curioso en lo que respecta al desarrollo del Derecho Internacional Privado, ya que en el siglo XIX durante la guerra federal los juristas venezolanos estaban más interesados en esta materia pues se designó una delegación venezolana

para presentarse y participar en las deliberaciones del tratado de Lima (1877), así también como en los primeros tratados de Montevideo (1888-1889).

Además es necesario resaltar que Bonnemaïson (2005) afirma como en el ordenamiento jurídico procesal interno, la eficacia de los actos de autoridades judiciales extranjeras está sometida al trámite de la declaratoria de ejecución, a cargo del máximo Tribunal de la República. Sin este pronunciamiento las sentencias foráneas no tienen efecto como medio de prueba, ni para ser ejecutadas.

En este mismo orden de ideas, el criterio aceptado internacionalmente cada Estado establece mecanismos procedimentales para facilitar la transferencia de una sentencia de divorcio de un Estado a otro. En consecuencia, determina a nivel internacional que existen tres sistemas básicos practicados por los diferentes países, a los efectos de que la sentencia de divorcio se dé con fuerza ejecutoria en otra nación. Por lo tanto, en el derecho extranjero de acuerdo a Grau (1997) la problemática planteada presenta varios sistemas a emplear:

- § El sistema de inejecución absoluta: Consiste en el no reconocimiento de la sentencia judicial extranjera, es decir que dicha sentencia no produce efecto de cosa juzgada, y por ende no puede ser ejecutada. Este sistema fue adoptado por Holanda, Bélgica y por los países anglosajones.
- § Ejecución plena sin exequátur pero previo cumplimiento de requisitos formales: en este caso la sentencia extranjera produce efectos sin que sea necesario un nuevo procedimiento previo de exequátur, esto siempre que dicho fallo cumpla con ciertos requisitos formales según el ordenamiento jurídico de cada estado. Alemania adoptó este sistema.
- § Ejecución automática: Este sistema señala que la sentencia extranjera toma plena eficacia sin el seguimiento del procedimiento de los órganos jurisdiccionales, es decir una vez dictado el fallo no necesita el exequátur para gozar de eficacia. La sentencia extranjera es íntegra, sin importar que estas cumplan con los requisitos exigidos.

En el ordenamiento jurídico venezolano el Exequátur se lleva como lo establecido en la Ley de Derecho Internacional Privado, Capítulo X, artículos 56 y siguientes, como se puede evidenciar

en el artículo 57 “La falta de jurisdicción del Juez venezolano respecto del Juez extranjero se declarará de oficio, o a solicitud de parte, en cualquier estado o grado del proceso.

La solicitud de regulación de la jurisdicción suspende el procedimiento hasta que haya sido dictada la decisión correspondiente.

En caso de afirmarse la jurisdicción de los Tribunales venezolanos la causa continuará su curso en el estado en que se encuentra al dictarse la decisión, pero la decisión que la niegue deberá ser consultada en la Corte Suprema de Justicia, Sala Político Administrativa, a cuyo efecto se le remitirán inmediatamente los autos y si es confirmada se ordenará el archivo del expediente, quedando extinguida la causa” estos artículos establecen la jurisdicción de los tribunales venezolanos quienes deberán registrar los requisitos de los artículos 5 y 53 respectivamente, verificando los tratados suscritos por Venezuela y el Estado de donde provenga la decisión foránea.

### **3. Requisitos del procedimiento exequátur:**

Primero es necesario mencionar la opinión de Rouvier (1988) que, para que se pueda dar el procedimiento Exequátur, deben existir tres requisitos fundamentales, los cuales son:

- a) **Valor probatorio:** La sentencia es un documento público y como tal produce los efectos probatorios que se derivan de los autos auténticos. Hace fe de los hechos que el juez ha presenciado: comparecencia de las partes, existencia del proceso y de los hechos ocurridos en él así como de las decisiones dictadas durante su desarrollo.
- b) **Efecto de cosa juzgada:** La sentencia produce efectos de cosa juzgada formal y material. En realidad la cosa juzgada material, que impide que un litigio ya sentenciado pueda ser iniciado nuevamente entre las mismas partes, es la que interesa al derecho Internacional Privado. El efecto de cosa juzgada se refiere al fondo mismo de la decisión, la cual resulta inatacable.
- c) **Fuerza ejecutoria:** Esta confiere a las partes interesadas en las resultados del proceso la posibilidad de hacer efectiva la sentencia, la cual se convierte en título ejecutivo desde el momento mismo en que queda definitivamente firme, lo que permite hacer uso de la fuerza pública, para su cumplimiento.

Al respecto Maekelt (2005) opina que los requisitos básicos que pueden ser expresados de la siguiente manera:

- § Que no se haya arrebatado a Venezuela la jurisdicción que le correspondiere para conocer el negocio, según los principios generales de la competencia procesal internacional previstos en el Código.
- § Que tenga fuerza de cosa juzgada de acuerdo con la ley del Estado en el cual ha sido pronunciada.
- § Que haya sido dictada en materia civil o mercantil o, en general, en materia de relaciones jurídicas privadas.
- § Que el demandado haya sido debidamente citado conforme a las disposiciones legales del Estado donde se haya seguido el juicio y de aquel donde se haya efectuado la citación, con tiempo bastante para comparecer y que se le hayan otorgado las garantías procesales que aseguren una razonable posibilidad de defensa.
- § Que no choque contra sentencia firme dictada por los Tribunales venezolanos.
- § Que la sentencia no contenga declaraciones ni disposiciones contrarias al orden público o al derecho público interior de la República.

Así mismo se hace una comparación del procedimiento Español versus el procedimiento Venezolano. De esta manera según lo establecido por Calvo (2002) para que pueda proceder el Exequátur en España se requiere, al menos, el cumplimiento de los siguientes principios:

- § Verificación de tratado: Constatar si existen tratados en la materia suscritos con el Estado del cual emana la sentencia. De existir, se debe atener a estos. En caso contrario, se aplica el principio de reciprocidad.
- § Reciprocidad: Si hay reciprocidad con el país de origen de la sentencia, o sea, si el Estado del cual emana la sentencia le otorga valor a las emanadas del Estado ante quien se tramita el exequátur.

§ Regularidad internacional de los fallos: La compatibilidad de la sentencia con las leyes del país donde se solicita que sea reconocida. Especialmente en lo que respecta a: Que no contenga nada contrario a la legislación del país donde se tramita, que no se oponga a la jurisdicción del país donde se tramita, que la parte contra quien se invoca la sentencia haya sido notificada conforme a derecho o que la sentencia se encuentre ejecutoriada conforme a la ley del Estado de donde se otorgó.

Sin embargo, debido a la falta de sistematización en el Derecho Internacional Español, se debe atender a los Reglamentos Comunitarios, pero sobre todo a los tratados internacionales que existen referente a dicha materia, variando en cada caso presentado según la función de donde provenga la resolución. Se puede apreciar como los tratados intentan dejar a un lado el procedimiento de Exequátur.

En este mismo orden de ideas, se procede a estudiar un poco más el procedimiento para la validación de las sentencias extranjeras en materia de divorcio según la legislación española. En donde la solicitud de ejecución ha de presentarse en España ante el Juez de Primera Instancia según indica el anexo I del Reglamento 1347/2001 y la competencia territorial será determinada por el lugar de residencia habitual de la persona contra la cual se solicitase la ejecución o por el lugar de residencia habitual del hijo o hijos a quien se refiere la solicitud.

La manera en la cual se debe presentar la solicitud de reconocimiento se verá regulada por el derecho de Estado requerido, es decir, que si se solicita la ejecución del derecho de pensión alimenticia que es resultado de una sentencia de divorcio la cual se obtuvo en el extranjero, la solicitud se debe presentar en España siguiendo con todas las formalidades que requiere el derecho español.

Esta primera fase, donde el órgano jurisdiccional debe decidir en el plazo más breve que le sea posible es unilateral. Una vez sea notificada la resolución se abre la posibilidad de que alguna de las partes pueda interponer un recurso por distintas razones, así pues se aprecia cómo pasa a una segunda fase, dicho recurso se interpone en España ante la Audiencia Provincial, posteriormente podrá interponerse el recurso de casación tal cual sea el caso.

Por último, es necesario mencionar el aspecto fuera de la Unión Europea cuando se presenta el caso de un fallo proveniente de un Estado no comunitario que de igual manera busca que su

sentencia pueda ser ejecutada y/o reconocida en España. Este caso es necesario tener en cuenta dos supuestos fundamentales. El primero es si dicho país posee un tratado internacional el cual sería objeto para atención, la generalidad de estos tratados se enfoca en establecer un sistema de reconocimiento automático. Y el segundo supuesto es si no existe tratado alguno en el cual se debe acudir al régimen interno, en todo caso la ejecución debe solicitarse ante el Tribunal Supremo Español bajo el procedimiento de Exequátur. Sin embargo, este procedimiento en el ordenamiento jurídico español posee lapsos reducidos y sencillos para agilizar el proceso, como se evidencia en el plazo de 9 días para escuchar a las partes involucradas como al Ministerio Fiscal y una vez dictada la resolución esta no poseerá recurso en su contra.

En el caso de Colombia, según Pérez (2006), su legislación establece la posibilidad de admitir fallos decretados en el extranjero bajo procesos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, los cuales tendrían fuerza que les concedan los tratados existentes con el país que decretó la sentencia, y por defecto la que allí se reconozca a las proferidas en el dicho país. El autor plantea los siguientes requisitos para que se pueda obtener los efectos de ejecución y reconocimiento en Colombia:

- § Que no verse sobre derechos reales constituidos en bienes que se encontraban en territorio colombiano en el momento de iniciarse el proceso en que la sentencia se profirió.
- § Que no se oponga a leyes u otras disposiciones colombianas de orden público, exceptuadas las de procedimiento.
- § Que se encuentre ejecutoriada de conformidad con la ley del país de origen, y se presente en copia debidamente autenticada y legalizada.
- § Que el asunto sobre el cual recae, no sea de competencia exclusiva de los jueces colombianos.
- § Que en Colombia no exista proceso en curso ni sentencia ejecutoriada de jueces nacionales sobre el mismo asunto.
- § Que si se hubiere dictado en proceso contencioso, se haya cumplido el requisito de la debida citación y contradicción del demandado, conforme a la ley del país de origen, lo que se presume por la ejecutoria.

§ Que se cumpla el requisito del Exequátur. Trámite del exequátur. La demanda sobre exequátur de una sentencia o laudo extranjero, con el fin de que produzca efectos en Colombia, se presentará ante la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, salvo que conforme a los tratados internacionales corresponda a otro juez, y ante ella deberá citarse a la parte afectada por la sentencia o el laudo, si hubiere sido dictado en proceso contencioso.

En Venezuela se establecen los requisitos en la Ley de Derecho Internacional Privado en su artículo 53 que deben ser recurrentes aparte del requisito como control de orden público establecido en los artículos 5 y 8 de la ley previamente mencionada.

#### · **Bases Legales**

En lo que respecta a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en los artículos 22 y 23, los derechos, garantías y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no deben entenderse como negación de otros que, si son inherentes a la persona, no se encuentren expresamente en ellos. Se procede a citar dichos artículos:

Artículo 22: “La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.”

Artículo 23: “Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.”

Por otro lado, dentro de la misma legislación vigente, se encuentra lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Derecho Internacional Privado venezolana que “las situaciones jurídicas creadas de conformidad con un Derecho extranjero que se atribuya competencia de acuerdo con criterios internacionalmente admisibles producirán efectos en la República, a no ser que contradigan los objetivos de las normas venezolanas de conflicto, que el Derecho venezolano reclame competencia

exclusiva en la materia respectiva, o que sean manifiestamente incompatibles con los principios esenciales del orden público venezolano”, este artículo reafirma las garantías establecidas en la constitución y es la principal norma que rige a las sentencias extranjeras.

El mismo cuerpo normativo, nos establece de igual manera en su artículo 23 que “el divorcio y la separación de cuerpos se rigen por el Derecho del domicilio del cónyuge que intenta la demanda.

El cambio de domicilio del cónyuge demandante sólo produce efecto después de un año de haber ingresado en el territorio de un Estado con el propósito de fijar en él la residencia habitual”; esta norma da la primera condición que se debe cumplir para poder realizar la solicitud en Venezuela y si no, el Tribunal Supremo de Justicia la declara inadmisibile. Podría llamarse el requisito fundamental para siquiera intentar la solicitud.

Aunado al párrafo anterior artículo 42 de la ley previamente mencionada establece a “los tribunales venezolanos tendrán jurisdicción para conocer de los juicios originados por el ejercicio de acciones sobre estado de las personas o las relaciones familiares:

1. Cuando el Derecho venezolano sea competente, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, para regir el fondo del litigio;
2. Cuando las partes se sometan expresa o tácitamente a su jurisdicción, siempre que la causa tenga una vinculación efectiva con el territorio de la República.

A su vez establece el artículo 47 ejusdem, que “la jurisdicción que corresponde a los tribunales venezolanos, según las disposiciones anteriores, no podrá ser derogada convencionalmente en favor de tribunales extranjeros, o árbitros que resuelvan en el extranjero, en aquellos casos en que el asunto se refiera a controversias relativas a derechos reales sobre bienes inmuebles situados en el territorio de la República, o se trate de materias respecto de las cuales no cabe transacción o que afecten los principios esenciales del orden público venezolano”. Es decir, que la jurisdicción de los tribunales puede variar, pero que se tratará de las materias que menciona el artículo citado.

Aunado a ello el Capítulo X, “De la Eficacia de las Sentencias Extranjeras”, ilustra en el artículo 53 que “Las sentencias extranjeras tendrán efecto en Venezuela se reúnen los siguientes requisitos:

1. Que hayan sido dictadas en materia civil o mercantil o, en general, en materia de relaciones jurídicas privadas;
2. Que tengan fuerza de cosa juzgada de acuerdo con la ley del Estado en el cual han sido pronunciadas;
3. Que no versen sobre derechos reales respecto a bienes inmuebles situados en la República o que no se haya arrebatado a Venezuela la jurisdicción exclusiva que le correspondiere para conocer del negocio;
4. Que los tribunales del Estado sentenciador tengan jurisdicción para conocer de la causa de acuerdo con los principios generales de jurisdicción consagrados en el Capítulo IX de esta Ley;
5. Que el demandado haya sido debidamente citado, con tiempo suficiente para comparecer, y que se le hayan otorgado en general, las garantías procesales que aseguren una razonable posibilidad de defensa;
6. Que no sean incompatibles con sentencia anterior que tenga autoridad de cosa juzgada; y que no se encuentre pendiente, ante los tribunales venezolanos, un juicio sobre el mismo objeto y entre las mismas partes, iniciado antes que se hubiere dictado la sentencia extranjera.” Este artículo se trata de los requisitos para que la sentencia pueda ser sujeta al exequátur que deben ser revisados por la Sala en la que corresponde la materia, en este caso Casación Civil.

Conjuntamente, se puede anexar que en la misma Ley de Derecho Internacional Privado, el artículo 54 que expresa “Si una sentencia extranjera no puede desplegar eficacia en su totalidad, podrá admitirse su eficacia parcial” lo cual plantea que si el contenido de la sentencia en ciertas partes no cumple con los requisitos o va en contra del ordenamiento jurídico venezolano, se podrá admitir en las partes que sean adecuadas a derecho o cumplan los requisitos, lo cual puede ser corroborado por el artículo siguiente, el art. 55, el cual manifiesta que “Para proceder a la ejecución de una sentencia extranjera deberá ser declarada ejecutoria de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley y previa comprobación de que en ella concurren los requisitos consagrados en el artículo 53 de esta Ley”.

Y finalmente lo que respecta al procedimiento que deben seguir los tribunales de jurisdicción competentes, el artículo 57 expresa que “La falta de jurisdicción del Juez venezolano respecto del

Juez extranjero se declarará de oficio, o a solicitud de parte, en cualquier estado o grado del proceso.

La solicitud de regulación de la jurisdicción suspende el procedimiento hasta que haya sido dictada la decisión correspondiente.

En caso de afirmarse la jurisdicción de los Tribunales venezolanos la causa continuará su curso en el estado en que se encuentra al dictarse la decisión, pero la decisión que la niegue deberá ser consultada en la Corte Suprema de Justicia, Sala Político Administrativa, a cuyo efecto se le remitirán inmediatamente los autos y si es confirmada se ordenará el archivo del expediente, quedando extinguida la causa.” En este caso, el artículo se refiere a la “Corte Suprema” la cual se trata del Tribunal Supremo de Justicia en la actualidad el cual se encargará de llevar el procedimiento de exequátur cuando se trata materia contenciosa, en el caso de materias no contenciosa tendrá la competencia los juzgados superiores, competentes por territorio donde se desea que tenga fuerza ejecutoria la sentencia de divorcio. Un ejemplo de este artículo es la sentencia N° 782 del 12-12-2012 emitida por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia la cual declara inadmisibile la solicitud de exequátur presentada era de naturaleza no contenciosa, se declara incompetente y remite la competencia al Juzgado Superior de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes debido a que estaban involucrados los derechos de un menor.

En lo que respecta a la competencia contenciosa, el artículo 28 de la Ley del Tribunal Supremo de Justicia establece en su artículo 28: Son competencias de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia:

N° 2. Declarar la fuerza ejecutoria de las sentencias de autoridades jurisdiccionales extranjeras, de acuerdo con lo que dispongan los tratados internacionales o la ley”.

Aunado a lo anterior, no basta que la sentencia sea dictada y ejecutada, aparte de ello debe ser registrada para que posea efectivamente su eficacia así como lo establece la Ley Orgánica de Registro en su artículo 152 en lo que respecta a la identificación, la filiación, el estado civil familiar o la capacidad de las personas. De la misma forma, la manera de realizar dicha inserción al registro se encuentra establecida en el reglamento 1 de la mencionada ley, específicamente en su artículo 99 y junto a éste el artículo 100 que manifiesta los requisitos que debe tener esa inserción para ser aceptada.

· **Definición de Términos Básicos.**

§ **Exequátur:** Autorización por medio de la cual el órgano judicial competente de un estado materializa la fuerza ejecutoria de una sentencia extranjera pasada en autoridad de cosa juzgada (Bonnemaison, 2005).

§ **Ejecución:** Última parte del procedimiento judicial, que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del Juez o tribunal competente (Ossorio, 2002).

§ **Homologación:** Acción y efecto de homologar, de dar firmeza a las partes al fallo de los árbitros. También, la confirmación por el juez de ciertos actos y convenios de las partes (Ossorio, 2002).

§ **Divorcio:** Disolución del matrimonio pronunciada judicialmente en vida de los esposos, a pedido de uno de ellos o de ambos por una o varias causales taxativamente señaladas en la ley y que hagan imposible la vida en común (Samos, 1992).

§ **Competencia:** Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto (Ossorio, 2002).

§ **Jurisdicción:** Etimológicamente proviene del latín *jurisdiction*, que quiere decir “acción de decir derecho”, no establecerlo. Es pues una función específica de los jueces (Ossorio, 2002).

### CAPÍTULO III

#### MARCO METODOLOGICO

· **Tipo de Investigación.**

Es tipo de investigación jurídica dogmática, la cual según Witker (1995) explica que es “... aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión”. De la misma manera el autor narra cómo esta investigación visualiza el problema jurídico a la luz de las fuentes formales e históricas del derecho, y no toma en cuenta

los factores reales, haciendo de su objeto el orden jurídico y su fin es determinar el contenido de éste.

Aunado a ello el presente trabajo investigativo posee elementos que la sitúan en una investigación dogmática Jurídica, con un carácter interpretativo e histórico.

Según, Witker (1995), el carácter histórico se refiere a “cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos... interpretativas: cuando investigan el sentido de las expresiones del legislador (exegéticas, sistemáticas, etc.)” p.65.

### · **Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica**

Para Witker (1995):

“Es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc.” p. 66.

La técnica usada o implementada para la investigación jurídica dogmática es esencialmente documental.

### · **Fases de la Investigación**

Arias (1999) plantea que la investigación documental es aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documento.

De la misma forma Chávez (1994, p. 137) asevera que “los estudios documentales son aquellos que se realizan sobre la base de documentos o revisión bibliográfica. En esta categoría se incluyen, entre otros, los diseños de modelos o propuestas”.

De esta manera la investigación se considera de tipo documental debido a que su objeto primordial es suministrar respuestas concisas al problema planteado, conjunto a un aporte de recomendaciones como conclusiones utilizando el análisis en la recolección de los documentos obtenidos.

**Fase I. Estudio del procedimiento Exequátur en materia de divorcio según la legislación venezolana.**

Esta primera fase consiste en la búsqueda de información que permitan realizar un estudio a fondo del Exequátur, utilizando medios de investigación documentales donde los estudiosos en la materia manifiestan su conocimiento, de ésta manera permite al autor de la investigación establecer diferentes criterios para poder determinar el objetivo por medio de la herramienta del fichaje y análisis del derecho comparado.

## **Fase II. Determinación de la normativa en la legislación venezolana en materia de divorcios.**

Lo que respecta al segundo punto, se puede determinar como el Exequátur, se utiliza dos tipos de materiales: el legal y el doctrinario que puedan determinar qué tipo de artículos se deben utilizar y como estos se relacionan como el tema de investigación. Así se realiza la herramienta del derecho comparado según otras legislaciones para establecer cómo funciona la normativa venezolana en comparación a otros países para así establecer las reglas que se aplican en Venezuela.

## **Fase III: Puntualizar los requisitos del Exequátur en materia de divorcio según la legislación venezolana.**

Finalmente el tercer punto del trabajo que consiste en puntualizar los requisitos según legislación venezolana, se emplea igualmente el material doctrinario y legal nacional que determinen los requisitos que se necesitan para llevar el exequátur. El cual consiste en determinar qué tipo de procedimientos y requisitos utilizando el derecho comparado y el fichaje para la recolección de información según otros Estados para así determinar cómo se relacionan los países entre sí en comparación a Venezuela.

- **Fuentes de Conocimiento Jurídico.**

Lo respectivo a la interpretación jurídica, Kelsen (1997) muestra que esta no es más que parte de la idea de que basta cierto conocimiento del Derecho existente para determinar los elementos que faltan en la norma cuando se trata de aplicarla. La misma es utilizada con el fin de analizar lo contenido en el material jurídico empleado para el desarrollo del trabajo.

En este mismo orden de ideas Bracho (1991) ilustra que la documentación no es más que la aplicación armónica dentro del precepto e instituciones del Ordenamiento Jurídico general. Así mismo, se utiliza material legal como base de estudio lo cual es debidamente estudiado como

inspeccionado por la autora donde se obtiene lo necesario para el tema objeto a estudiar según lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Venezolano vigente.

En la presente investigación, las fuentes de conocimientos implementadas fueron la ley, la jurisprudencia y la realidad socio-jurídica.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **· Resultados del Estudio**

##### ***1. Estudiar el Procedimiento Exequátur en materia de Divorcio dentro de la Legislación Venezolana***

Se puede apreciar como en el derecho, el procedimiento estudiado es una abertura importante y eficaz debido al movimiento social constante de la ciudadanía. Así mismo, el Exequátur se define como el procedimiento que inviste a la sentencia extranjera, tal como ha sido dictada, de los mismos efectos que tienen las sentencias de los jueces nacionales, sin necesidad de entrar a la revisión del juicio.

De este modo, el Exequátur puede ser utilizado en Venezuela cuando una sentencia de otro Estado tenga la posibilidad de tener efecto de cosa juzgada, poseer fuerza ejecutoria y valor probatorio; de ésta manera la sentencia queda consagrada como legal en ambos países, buscando que estos últimos estén claramente conforme a derecho. Sin este procedimiento las sentencias extranjeras serían inexistentes para el ordenamiento jurídico venezolano.

En otras palabras el procedimiento de Exequátur tiene como objetivo fundamental que verificar la sentencia extranjera cumple con los requisitos esenciales para que pueda ser ejecutada en Venezuela, en los casos de divorcios, la disolución de un matrimonio contraído previamente, de manera que pueda hacer efectiva la decisión dentro del territorio y así sea efectivo en ambos países, con el fin de prevenir consecuencias legales para ambas partes involucradas en el vínculo matrimonial disuelto.

Aunado a ello, el Exequátur se presenta como una figura resaltante dentro del Derecho Internacional Privado en lo que respecta a la materialización efectiva en la ejecución del derecho

otorgado a un particular, siempre y cuando sea fuera del Estado que emitió la decisión donde se deba realizar la ejecución.

Aparte dentro del derecho extranjero se presenta un ámbito jurídico donde el venezolano sería capaz de establecer cualquier caso donde a alguna de las partes se le vea vulnerada una garantía procesal o cuando exista alguna violación en lo que respecta a la jurisdicción de los tribunales en caso ejecución sobre bienes situados en la República.

El Exequátur, se trata de un procedimiento judicial en el cual las sentencias que han sido decretadas como definitivamente firmes y poseen fuerza ejecutoria, siempre que sean de carácter privado, poseen la condición de cosa juzgada en un Estado distinto a donde fueron decididas. Por medio de este procedimiento, dicha decisión extranjera se convierte en nacional de manera legal. Dicho procedimiento se desarrolla según lo establecido del artículo 852 al 856 del Código de Procedimiento Civil, los cuales establecen el siguiente procedimiento:

La solicitud de exequátur se presentará por escrito en el cual se exprese la persona que lo pida, su domicilio o residencia, la persona contra la cual haya de obrar la ejecutoria, y su domicilio o residencia. La solicitud deberá acompañarse con la sentencia de cuya ejecución se trate, con la ejecutoria que se haya librado y la comprobación de los requisitos indicados en el artículo precedente; todo en forma auténtica y legalizado por autoridad competente. La persona contra la cual haya de obrar la ejecutoria será citada conforme a las disposiciones del Título IV, Capítulo IV del Libro Primero de Código de Procedimiento civil, a fin de que conteste la solicitud dentro de los diez días siguientes a su citación, más el término de la distancia si lo hubiere, a cualquier hora de las indicadas en la tablilla a que se refiere el artículo 192 del mismo código. En los casos de citación por carteles, a falta de comparecencia de la parte contra la cual haya de obrar la ejecutoria a darse por citada, la citación se entenderá con el defensor que se le asigne. Seguidamente se da la contestación en donde se deberán proponerse todas las cuestiones y defensas acumulativamente y el asunto se decidirá como de mero derecho, con vista de los documentos auténticos que produjeren las partes, pero el Tribunal podrá de oficio, si lo considerare procedente, disponer la evacuación de otras pruebas, en cuyo caso fijará el lapso correspondiente, según las circunstancias.

Finalmente en el artículo 856 mencionado establece una particularidad a la jurisdicción por materia que reza: “El pase de los actos o sentencias de las autoridades extranjeras en materia de emancipación, adopción y otros de naturaleza no contenciosa, lo decretará el Tribunal Superior del lugar donde se haya de hacer valer, previo examen de si reúnen las condiciones exigidas en los artículos precedentes, en cuanto sean aplicables” dejando competencia a los tribunales superiores a conocer de causas extranjeras.

Aunado a ello para que estas sentencias posean fuerza ejecutoria se debe pasar por el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Registro civil, donde su artículo 152 establece en su encabezado que “las sentencias ejecutoriadas emanadas de los tribunales competentes que modifiquen la identificación, la filiación, el estado civil familiar o la capacidad de las personas, se insertarán en los libros correspondientes del Registro Civil. A tal fin, los jueces o las juezas remitirán copia certificada de las sentencias a la oficina municipal de Registro Civil correspondiente. Los registradores y las registradoras civiles están en la obligación de insertar la decisión y agregar la nota marginal en el acta original...” y esto se acopla con lo que establece el Reglamento número 1 de la mencionada ley, ya que en su artículo 99 plantea que “la inserción es el procedimiento mediante el cual se incorpora en el Libro de Registro respectivo, el texto íntegro de un acta emitida por autoridad distinta al Registrador o registradora Civil o del extracto de una decisión judicial, con el objeto de que surtan plenos efectos jurídicos los actos o hechos relativos al estado civil de las personas según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Registro Civil”; junto al artículo 100 donde dicha inserción debe contener:

1. Día, mes y año en que se realiza.
2. Denominación de la Oficina o Unidad de Registro Civil.
3. Identificación y fecha del acto mediante el cual se efectuó la designación del cargo del Registrador O Registradora Civil que efectuará la inserción.
4. Lugar, fecha e identificación de la decisión judicial o administrativa que se inserta, con la identificación completa del funcionario o funcionaria o el Tribunal que lo emitió.
5. Transcripción íntegra del contenido del acta que se inserta.
6. En los casos de inserción de decisiones judiciales, se elaborará acta que contenga las características generales de las actas y del acto específico correspondiente.
7. Firma del Registrador o Registradora Civil y sello de la Oficina o Unidad de Registro Civil.

De ésta manera, con el procedimiento estudiado abre la posibilidad de que la legislación venezolana acoja una sentencia decidida en otro país, tomando en cuenta el factor de cosa juzgada, pasándola de un Estado a otro debido a que ese es el verdadero fin del Derecho, cuidar los intereses de los particulares e impartirlos a todos por igual para garantizar que la sociedad sea plena, adjuntando el hecho de que queda por parte del Estado que recibe la sentencia optar por diferentes posiciones en lo que respecta a la eficacia de la decisión debido a que ese criterio le compete a los órganos nacionales del país que recibe la decisión.

Cabe destacar que no solo la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia tiene competencia para llevar el Exequátur y esto se ve en el artículo 26, numeral 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de justicia donde, en las atribuciones de la Sala Político Administrativa establece “Los juicios para declarar la fuerza ejecutoria de las sentencias dictadas por autoridades extranjeras, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados internacionales o en la ley”.

## ***2. Determinar la normativa en la legislación venezolana en materia de divorcios según el procedimiento exequátur.***

Primeramente nos encontramos que el Exequátur se encuentra dentro de la normativa constitucional debido a que nos permite verificar cumplimiento a los derechos y garantías procesales, para así otorgar de manera eficaz a las partes interesadas mayor seguridad jurídica tanto a sus derechos como pretensiones, que no quedarán esfumadas en el ordenamiento jurídico venezolano.

Aunado a lo anterior, se da cumplimiento a lo que plantea el Artículo 1 de la Ley de Derecho Internacional Privado, donde los supuestos de hecho se encuentran relacionados con los ordenamientos jurídicos extranjeros los cuales se regirán por las normas de Derecho Internacional Privado en lo que respecta a la materia correspondiente.

De ésta manera se encuentran Convenios y Tratados ratificados por Venezuela con otras naciones, como ejemplos más resaltantes tomados a consideración se puede evidenciar la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial sobre Sentencias y Laudos Arbitrales, la cual se dictó en Montevideo en 1979, siendo ratificada por Venezuela en 1985, en conjunto a otros países como lo son Argentina, Colombia, Ecuador, Uruguay, Paraguay, Perú, Bolivia y México. De la misma forma nos encontramos con el Convenio Boliviano de 1911, fue cual fue

ratificado por Venezuela en 1912, donde Venezuela se encuentra adscrito conjuntamente con Bolivia, Ecuador, Perú y Colombia. De ésta manera, a criterio personal estos tratados facilitan las relaciones internacionales dirimiendo las controversias posibles que presentan las partes interesadas que no son producto de que el mismo hecho ha tratar se encuentre vinculado a dos sistemas jurídicos, tomando como ejemplo la materia de divorcios, que permita a la sentencia extranjera su ejecución efectiva en Venezuela.

En consecuencia, según lo previamente investigado, estos sistemas jurídicos se dividen en tres sistemas básicos adoptados de manera internacional, estos son:

1. El sistema de inejecución absoluta, es considerado como el más estricto ya que los Estados que lo utilizan consideran en sus normas que se debe realizar un juicio nuevo con base a la sentencia extranjera, lo cual genera una controversia en la revisión de fondo ya que se niega la figura del Exequátur.
2. El sistema de ejecución plena, es decir el que no requiere Exequátur previa revisión a los requisitos formales. Este permite a la normativa jurídica ser un poco más flexible, de esta manera las decisiones pueden poseer eficacia previa al cumplimiento de los requisitos formales sin necesidad de llevarse a cabo un procedimiento legal, es decir, que el Exequátur es suficiente para otorgar la eficacia de las sentencias extranjeras.
3. El sistema de ejecución automática, permite de pleno derecho el reconocimiento de sentencias extranjeras en materia de divorcio sin la necesidad de procedimiento Exequátur alguno ni la revisión de requisitos formales. Se puede evidenciar como una sentencia extranjera para tener eficacia solo debe pasar por el sistema de registro en el Estado donde se desee que posea fuerza ejecutoria, por lo tanto es muy similar a un simple sistema de registro a nivel internacional.

Venezuela adopta el sistema de ejecución plena en lo que respecta a los fallos extranjeros emitidos en materia de divorcio previo al Exequátur con la revisión concurrente de los requisitos que establece la Ley de Derecho Internacional Privado, sin tener que revisar el fondo de la sentencia extranjera en su totalidad.

Por otro lado, La Ley de Derecho Internacional Privado (1998), es la ley adjetiva más importante en la materia del Exequátur debido a que es un gran avance no solo para el mismo procedimiento ya mencionado sino también para la materia del Derecho Procesal Civil de manera Internacional, en lo referido a la eliminación del requisito de reciprocidad con la derogación parcial de los Artículos 850 y 851 del Código de Procedimiento Civil, al no incluirlo dentro de los requisitos previstos en el Artículo 53; y la manifestación expresa en su Artículo 54 de la eficacia parcial de las sentencias extranjeras, coadyuvando así a la cooperación jurídica internacional, de esta manera si no se puede ejecutar la eficacia total de la sentencia, entonces puede admitirse de manera parcial.

De la misma manera, se consideran como artículos vinculantes del 852 al 856 del Código de Procedimiento Civil, en la parte procedimental del Exequátur, donde se plasman los aspectos referidos al contenido de la solicitud, la manera en la que se debe realizar la citación y los instrumentos que deben consagrarse a la misma. Destacando que el Artículo 856 está referido a la competencia en aquellos casos no contenciosos de Exequátur, específicamente dirigida a los Tribunales Superiores del lugar donde se pretenda el fallo extranjero logre tener su eficacia; debido a que los casos contenciosos deberán ser conocidos por el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala de Casación Civil gracias a lo manifestado en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia en su Artículo 28, ordinal 2. Aunado a ello se establece que para que tenga efectividad en materia de cambio al estado civil se debe remitir copia de dicha sentencia al Registro Civil correspondiente según lo establecido en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Registro Civil, planteando que la inserción es la corrección que debe llevar el libro según el artículo 99 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de Registro Civil; y los requisitos que debe contener dicha inserción en el artículo 100 de la misma ley. Además, se establece que no solo la Sala de Casación Civil está capacitada para reconocer sentencias extranjeras sino también la Sala Político Administrativa según el artículo 26, ordinal 23.

### ***3. Puntualizar los requisitos del procedimiento exequátur en materia de divorcios en la legislación venezolana.***

En lo respectivo a los requisitos para el Exequátur en materia de Divorcio dentro de la Legislación Venezolana, se pueden encontrar en el Artículo 53 de la Ley de Derecho Internacional Privado, que plasma de manera legal como estos fallos extranjeros debieron ser decididos con

carácter privado en lo civil o mercantil, en el caso de este trabajo de investigación en lo civil; poseer la fuerza de cosa juzgada o el equivalente a ello en el país donde fue decidida; no debe recaer sobre los derechos reales en relación a bienes inmuebles que se sitúan en el territorio venezolano y que no se le haya quitado la jurisdicción exclusiva a Venezuela para conocer del caso.

Así mismo se requiere que los organismos judiciales competentes de la materia en el país que emitió la decisión posean jurisdicción para conocer de la causa según la materia legal; de igual forma, que la parte demandada haya sido citada respetando el cumplimiento las pautas y lapsos procesales de acuerdo a la norma procedimental, con la intención que sea de pleno derecho, y que la decisión no sea contraria con alguna sentencia anteriormente tratada o contradictoria; de igual forma que no exista algún proceso sin resolver sobre el mismo caso, frente a los órganos judiciales venezolanos con las mismas partes. Con anticipación de que se haya dado el fallo foráneo.

Cada uno de los requisitos previamente señalados deben ser concurrentes y absolutos, debido a que el no cumplimiento de alguno de ellos acarrea como consecuencia que el juez se exima de admitir el Exequátur. Ya verificados el cumplimiento de todos los requisitos, el juez declara que la sentencia extranjera puede ser ejecutada en el territorio venezolano al obtener el valor probatorio, fuerza ejecutoria y poseer el efecto de cosa juzgada. De ésta manera, la decisión foránea será definitivamente firme pudiendo ejecutarse en Venezuela, que es la disolución del vínculo matrimonial a través del divorcio.

Aunado a ello, se puede observar como en el ya mencionado artículo 53 de la Ley de Derecho Internacional Privado el legislador omite la referencia al requisito del orden público, lo cual queda de parte de los jueces examinarlo, siendo igual de importante que los del mencionado artículo, debido a que su incumplimiento acarrea como consecuencia que no pueda ejecutarse la decisión extranjera.

En casos variados se basa el cumplimiento de este requisito en los Artículos 5 y 8 de la ley previamente mencionada. Por lo tanto la no inclusión de este requisito en el Artículo 53 se refiere a omitir la revisión a fondo de la sentencia foránea, de esta manera se obliga a los jueces a que revisen solo lo referente al orden público procesal en lo que respecta a la vulnerabilidad de las partes.

Es necesario acotar que con la entrada en vigencia de la Ley de Derecho Internacional Privado (1998), deroga parcialmente los artículos 850 y 851 del Código de Procedimiento Civil (1987), lo cual acarrea la eliminación del requisito de reciprocidad, hecho inminente por parte de la jurisprudencia y la doctrina venezolana.

Una vez realizada y culminada la presente investigación se llega a los siguientes resultados:

El Exequátur nace como una figura proveniente del Derecho Internacional Privado, en el caso específico de esta investigación, soluciona los divorcios mediante sentencias extranjeras. Este procedimiento, debido a sus características en muchos casos no es conocido por parte de las personas, sin embargo esto no lo hace menos importante para la sociedad y mucho menos el Derecho.

Por otra parte el criterio aceptado en el ámbito internacional en relación al divorcio se basa en facilitar la ejecución de éstas sentencias. Sin embargo, cada nación ha desarrollado un sistema autónomo respectivo que consideran más conveniente con sus propios requisitos para la eficacia en su propio territorio. Se puede apreciar que en España y otros países europeos se declara la ejecución de sentencias en materia administrativa esto va más allá del Derecho Privado. En Venezuela, solo se declara ejecutorias las que hubieren sido dictadas en el Derecho Privado.

Según lo anteriormente expuesto se evidencia como Venezuela adopta un sistema mixto en lo que respecta a la comunidad internacional debido a que en algunos casos, dependiendo el Estado en el cual se produzca el fallo sobre el cual recayera el Exequátur, serán necesario el cumplimiento de los requisitos para que el mismo pueda darse, o de simple manera la sentencia extranjera poseerá la condición de cosa juzgada o el efecto de ejecución en Venezuela siempre y cuando exista la reciprocidad garante con el estado del cual proviene la sentencia foránea y el país patrio. Aunado a ello, dicho sistema también es aplicado por otras naciones como lo es Polonia, Inglaterra, Estados Unidos y el Líbano, no solo por Venezuela.

#### · **Conclusiones**

En conclusión el Exequátur trata de una solicitud que debe cumplir un conjunto de reglas las establecidas en el ordenamiento jurídico de un Estado determinado, con la cualidad de constatar que en un fallo emitido por un país extranjero se reúnen o no todos los requisitos que permiten su

reconocimiento en el país en donde se desea que tenga fuerza ejecutoria, sin obviar el procedimiento que aplican los órganos jurisdiccionales para determinar si dicha decisión posee efectivamente los requisitos necesarios para hacerse legal en el país en cuestión.

Por lo otro lado se determina que con respecto al segundo objetivo de la investigación, el Exequátur en el estado venezolano se encuentra regulado por Constitución Nacional, la Ley de Derecho Internacional Privado, el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil, Ley Orgánica de Registro Civil, Reglamento 1 de la Ley Orgánica de Registro Civil y la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, sin dejar a un lado cualquier Tratado como documento de concepto internacional el cual resguarde los derechos de los individuos, para garantizar el cumplimiento la importancia del Exequátur.

Finalmente de acuerdo al tercer objetivo trazado, los requisitos contenidos del Exequátur en Venezuela son aquellos que se encuentran plasmados en el artículo 53 de la Ley de Derecho Internacional Privado, donde se evidencian aspectos de Jurisdicción, cosa juzgada, materia, no versación sobre derechos reales, citación y garantías procesales, como también la falta de incompatibilidad y pendencia, sin llegar más allá de examinar el fondo del asunto, cumpliendo con este objetivo. A esto se suma la necesidad de ser registrado para efectivamente tener eficacia en la república.

#### · **Recomendaciones**

De acuerdo a lo anteriormente concluido en este trabajo, se presentan las siguientes recomendaciones:

El Estado venezolano, necesita la presencia de organismos competentes, que puedan colocar en marcha estudios profundos por cuanto el procedimiento de Exequátur en materia de divorcio se refiere y su forma de manera positiva según su legislación, debido a que en otras legislaciones ya existen procedimientos más precisos y breves sin necesidad de tratados internacionales de por medio entre las naciones, facilitando al particular la ejecución de la sentencia. De la misma forma establecer una planificación que tenga por objeto con el objeto de infundir y fomentar información acerca de dicha figura para el beneficio de la sociedad, en vista del movimiento de la sociedad moderna que transita en el ambiente internacional.

En este mismo orden de ideas, se necesita que en Venezuela existan procesos más acorde a la realidad que vive el país donde el divorcio ya se muestra acorde a la realidad como lo establece la sentencia 1070 del 09 de diciembre del año 2016 de la Sala Constitucional la cual decide que el divorcio se puede dar por el desafecto de la pareja. Por lo tanto, es necesario un procedimiento que sea más rápido sin la necesidad de tener tratados internacionales de por medio. Aunado a ello el hecho de que no existe legislación que regule a los particulares que se hayan divorciado por registros civiles en razón de que la legislación extranjera se lo permita, dicha decisión no sería válida en Venezuela y a luz de la legislación no estaría divorciados estando vulnerables jurídicamente.

Siguiendo con la idea del párrafo anterior, se coloca como factor más resaltante el caso del divorcio realizado por registros civiles los cuales no constituyen en una sentencia definitivamente firme por lo que el divorcio no puede ser validado dentro de la legislación venezolana si no constituye en las figuras previamente mencionada presentando una disyuntiva y un gran impacto negativo a la sociedad.

De ésta manera también se podría promover un cambio en el sistema, del sistema pleno hacia el sistema automático de manera indirecta para que en los casos que se respecta a la materia de divorcios el sistema se realice de forma más precisa por registros sin la necesidad de un procedimiento de Exequátur, siempre y cuando se respeten los principios como requisitos generales fundamentados en las leyes venezolanas en lo que respecta a dicha materia civil para que sea aceptada dicha decisión, sin necesidad de dejar a un lado los requisitos fundamentales en la Ley de Derecho Internacional Privado gracias a la jurisprudencia en sentencias emitidas en el área civil en lo que respecta al divorcio por separaciones amistosas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

### · Textos documentales

Arias, G, F. (1999). El Proyecto de la Investigación. Caracas: Editorial Episteme.

Balestrini, M. (2001). Cómo se elabora el proyecto de investigación. Caracas: BL Servicio Editorial.

Bavaresco, A. (1992). Proceso metodológico de la investigación. Como hacer un diseño de investigación. Caracas: Arauco ediciones CA.

Bonnemaison, J. (2005) Curso de Derecho Internacional Privado. Caracas: Vadell-Hermanos Editores.

Bracho, P. (1991). Fundamentos de derecho público, una estrategia para su estudio. Valencia: Vadell Hermanos Editores.

Calvo, A. (2002) Exequátur entre España y países iberoamericanos. Montevideo.

Capeletti, M. (1992) El valor de las sentencias y de las normas extranjeras en el Proceso Civil. Buenos Aires: Editorial Ejeda.

Carmona, W. (1994) Manual de Derecho Romano. Editorial de LUZ. Maracaibo.

Chávez, N. (1994). Introducción a la investigación educativa. Maracaibo: Ars Gráfica.

Chiovenda, G. (1954). Instituciones de Derecho Procesal Civil. III Tomos. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.

Finol de Nava, T; Nava de Villalobos, H. (1996). Procesos y Productos en la Investigación Documental. Maracaibo: Editorial de La Universidad del Zulia.

Grau, F. (1992) Los efectos de las resoluciones extranjeras y la cooperación judicial internacional. Caracas: Editorial: BACPS.

Guerra, D. (1999) Derecho Internacional Privado. Caracas: Kelran Editores.

Herrera, L. (1943) Nociones preliminares sobre extraterritorialidad de leyes y sentencias. Caracas: Editorial El Cojo.

Kelsen, H. (1981). Teoría Pura del Derecho. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires.

López, L. (1999) Ejecución de sentencias extranjeras. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Loreto, L. (2000) La sentencia extranjera en el sistema venezolano de Exequátur. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.

Madrid, C. (2004) La norma de Derecho Internacional Privado. Caracas: Editorial de la UCV.

Maekelt, T. (2005) Teoría General del Derecho Internacional Privado. Caracas: Anauco Ediciones C.A.

Marín, Z. (2007) El Derecho Internacional Privado y su presencia en los Tribunales Venezolanos. Ponencia. Caracas.

Monroy, M. (1997) Eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros en el sistema interamericano. Caracas: Editorial FCJPUCV.

Morelli, G. (1963) Derecho Procesal Civil Internacional. Buenos Aires: Editorial Ejeda.

Muñoz, C. (1998). Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis. México: Prentice Hall.

Nava, H. (2004). La investigación jurídica. ¿Cómo se elabora el proyecto? Maracaibo: Editorial de la Universidad del Zulia.

Ossorio, M. (2002). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Montevideo: Editorial Obra Grande.

Sabino, C. (1995). Metodología de la Investigación. Colombia: Editorial Panamericana.

Sabino, C. (2002). El proceso de investigación. Una introducción teórica-práctica. Caracas: Editorial Panapo.

Sierra, R. (1994). Técnicas de investigación Social. Teoría y ejercicios. Madrid: Editorial Paraninfo.

Valladao, H. (1997) Libro Homenaje. Caracas: Editorial de la UCB.

Witker, Jorge (1995). La Investigación Jurídica. Editorial McGraw-Hill. DF, México. Material que se encuentra en el blog de la coordinación.

#### · **Documentos Legales**

Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela. Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999) Caracas. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 5.453.

Congreso Nacional de la República de Venezuela. Código de Procedimiento Civil (1987) Caracas. Gaceta Oficial de la República de Venezuela Número 3.970.

Congreso Nacional de la República de Venezuela. Ley de Derecho Internacional Privado (1998) Caracas. Gaceta Oficial de la República de Venezuela Número 36.511.

Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia SENTENCIA N° 0059 (2003) Caso Fernando Claudio Steiner Decaer. Caracas.

#### · **Documentos Electrónicos**

Albornoz, M. (2008). *Exequátur*. Recuperado de: <http://www.legalmente.cl/Cumplimiento%20de%20sentencias.htm>

Hoz, F. (2006) *El Exequátur*. Recuperado de: <http://www.abogadosvila.com/principal/index.php?id=Execua>

López, E. (2007) El reconocimiento de decisiones judiciales extranjeras en España. El Exequátur. Recuperado de: <http://www.obufete.com/articulo6.html>

Pérez, M. (2006) *El Exequátur en Colombia*. Recuperado de: <http://www.tramiteexequatur-en-colombia.htm>

Torres, E. (2006) *Red Iberoamericana de Magistrados por la Justicia Comercial*. Recuperado de: <http://www.rimjc.org/w/content/view/209/18/>

Wikipedia (2008) *Exequátur*. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Exequatur>

- **Tesis**

Florez, E (2006) *El Exequátur en el derecho comparado: análisis de los requisitos de forma para la ejecución de sentencias extranjeras y a la luz de derecho comparado*. Trabajo de Grado presentado para optar al Título de Doctor en Derecho Internacional Privado, Universidad de Sonora, México.

Ruiz, S.; Vasile, G. (2002) *Análisis Comparativo del Procedimiento para el Reconocimiento de las Sentencias Extranjeras en Venezuela y en el Derecho y en el Comparado*. Trabajo de Grado. Universidad Dr. Rafael Beloso Chacín. Maracaibo.

Pérez, Y (2012) *Reconocimiento y ejecución de sentencias mexicanas de divorcio en Venezuela*. Trabajo de Grado. Universidad Nacional Autónoma de México.

- **Boletines**

Enares, C. (2000) *Exequátur*. Boletines Terminológicos y Normativos. Boletín N° 57. Madrid, España.

Pérez, Y. (2013) *E-Boletín de Legislación y Jurisprudencia DIP-UCV*. Caracas, Venezuela.